



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
A ALACANT

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN ALICANTE

SECRETARIA PARTICULAR

SECRETARÍA PARTICULAR

Excelentísimo Sr. Luis Barcala Sierra
Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante

Con relación al correo que tuvo entrada en esta Subdelegación del Gobierno con fecha 16 de abril de 2020, remitido por el Jefe de Servicio de Alcaldía, solicitando autorización para una salida extraordinaria de la Reliquia de la Santa Faz desde su Monasterio, el próximo jueves 23 de abril, para ser trasladada al castillo de Santa Bárbara, lamentamos comunicarle que no es posible atender a su petición conforme a la normativa vigente sobre el actual estado de alarma, al no encontrarse amparada esta actividad en dicha normativa.

El artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 limita la movilidad a los siguientes supuestos:

Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

Por otro lado, en cuanto a prácticas religiosas, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 11 de este mismo Real Decreto 463/2020: "*La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro*".

CORREO ELECTRÓNICO:
secrepar.alicante@correo.gob.es

Plaza de la Montañeta, 6
03071 Alicante
TEL.: 965019019
FAX.: 965019160

CSV : GEN-e98f-09ef-4077-9912-b10f-0f9c-dbf3-1510

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ARACELI POBLADOR PACHECO | FECHA : 17/04/2020 15:16 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 17/04/2020 15:16





GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓ
DEL GOVERN
A ALACANT

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN ALICANTE

SECRETARIA PARTICULAR SECRETARÍA PARTICULAR

Con este mismo objetivo, la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, posponía *la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres hasta la finalización del estado de alarma, limitando la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación a un máximo de tres familiares o allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva, respetando siempre la distancia de uno a dos metros entre ellos* (artículo 5).

En consecuencia, atendida la normativa vigente y aunque se tratase de una sola persona, está prohibido circular por las vías o espacios de uso público salvo que sea con motivo de alguno de supuestos expresamente contemplados: adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, asistencia a centros sanitarios, desplazamiento al lugar de trabajo,..etc.

Debe tenerse asimismo presente que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y toda la normativa que se ha dictado a su amparo, ha establecido medidas extraordinarias de contención y suspensión de numerosas actividades y servicios, así como restricciones de movilidad para todos los ciudadanos, con el objetivo de proteger la salud y seguridad de las personas y contener la progresión de la enfermedad.

En la consecución de este objetivo es esencial la colaboración de todas las Administraciones e instituciones, no sólo desde la perspectiva de la garantía del cumplimiento de las normas por parte de los ciudadanos, sino también desde el punto de vista de la ejemplaridad que debe regir la actuación de todos los servidores públicos y todos los responsables de las distintas organizaciones de la sociedad civil.

En este sentido, el Obispado de la Diócesis Orihuela-Alicante comunicó el pasado 17 de marzo la suspensión de la celebración pública de la Santa Misa, con asistencia de fieles, en todos los templos de la Diócesis que permanecerán cerrados mientras dure la grave crisis sanitaria actual y hasta nuevas indicaciones. Igualmente comunicó la suspensión de actos de piedad y de las procesiones de Semana Santa en toda la Diócesis.

Atentamente.

Alicante, a 17 de abril de 2020
MARÍA ARACELI POBLADOR PACHECO
SUBDELEGADA DEL GOBIERNO ALICANTE

ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

CSV : GEN-e98f-09ef-4077-9912-b10f-0f9c-dbf3-1510

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ARACELI POBLADOR PACHECO | FECHA : 17/04/2020 15:16 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 17/04/2020 15:16

